



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. El artículo 5 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME) prevé que se contará con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente.

TERCERO. El artículo 10 de la LORCME, señala en su tercer párrafo que para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados y que las deliberaciones que se tomen serán colegiadas y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

CUARTO. Que el artículo 6 de la LORCME indica que la designación de los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética la realizará el Senado respecto de una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal y en su defecto serán designados por el Presidente de la República.

QUINTO. Que a la fecha la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) cuenta únicamente con 4 Comisionados designados respecto de los 7 Comisionados considerados en el artículo 5 de la LORCME.

Ante tal situación, se observa el riesgo latente de que al no existir quorum por parte del Órgano de Gobierno de esta Comisión se pueda ocasionar afectaciones graves a una parte de las actividades Estratégicas para el Estado mexicano, en específico las relacionadas con las Actividades Petroleras que realizan los sujetos regulados, ello ante una imposibilidad manifiesta respecto a emisión de un número importante de actos.

SEXTO. Que, ante tal situación, es necesario contar con un instrumento avalado por el propio Órgano de Gobierno en el que se precisen los aspectos a considerar y atender por las Unidades Administrativas de esta Comisión, es decir, el mecanismo que otorgue certeza y seguridad jurídica a los sujetos regulados, situación que motiva la emisión del presente Acuerdo, ello ante alguna futura y eventual falta de quorum del Órgano de Gobierno de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior asegura seguir promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la LORCME.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de los artículos, 1, 2, fracción I, 7, fracción II, 11, 31, fracciones VI y XII, y 43 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH).

SEGUNDO.- Que en términos del RICNH, los Titulares de Unidad y los Directores Generales tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

"Artículo 20. (...)

Los Titulares de Unidad tendrán las facultades siguientes:

I. Coordinar y dirigir las Direcciones Generales a su cargo;

(...)

XIV. Admitir a trámite, prevenir, desechar o en su caso remitir a la autoridad competente los escritos iniciales presentados ante la Comisión, así como suscribir los oficios o comunicaciones que conforme al ámbito de su competencia correspondan;

XV. Las que les confiera expresamente el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, y

XVI. Las demás que correspondan a las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 24. (...)

Los Directores Generales tendrán las facultades siguientes:

(...)

III. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;

(...)

VI. Asesorar al Comisionado Presidente, los Comisionados, a la Secretaría Ejecutiva y a los Titulares de Unidad en la tramitación y desahogo de los asuntos que se presenten al Órgano de Gobierno;

(...)

XIII. Notificar al Órgano de Gobierno cuando se detecten violaciones al marco normativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;"

TERCERO.- Que, para el caso de no contar con quorum del Órgano de Gobierno, se estima pertinente establecer un procedimiento que otorgue certeza y seguridad jurídica a los sujetos regulados, respecto de los temas, casos y/o procedimientos que deban ser sometidos a consideración de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal sentido, en términos del artículo 13, fracción XI y último párrafo del RICNH y de conformidad con las bases señaladas en el artículo 39 de la LORCME, este Órgano de Gobierno establece lo siguiente:

- I. Que las Unidades Administrativas de la Comisión deberán considerar una etapa de revisión documental y de emisión, en su caso, de aclaraciones y/o prevenciones, para lo cual deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Que en los casos en los cuales resulte necesario requerir información, o bien, se identifique un faltante, en tal escenario se deberá agotar el mecanismo de prevención dentro de los plazos legales establecidos en la Normatividad Aplicable.

Asimismo, en caso de considerarlo necesario, las Unidades Administrativas responsables de los procedimientos podrán solicitar aclaraciones, o bien, llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con los asuntos en revisión documental;

- b) Que en aquellos casos en los cuales se identifique la notoria improcedencia del trámite, las Unidades Administrativas deberán considerar la emisión del desechamiento, de manera preferente, antes del vencimiento del plazo máximo de emisión de la prevención. Aunado a ello, deberán hacer del conocimiento del Comisionado Ponente del asunto previo a la notificación del desechamiento, y
- c) Que en los casos en que los Operadores presenten información en atención a la prevención, las Unidades Administrativas deberán realizar el análisis de la atención a la prevención, y en caso de identificar que el sujeto regulado no subsanó el requerimiento, deberá proponer el proyecto de desechamiento a revisión de la Unidad Jurídica. De igual forma, las Unidades Administrativas deberán hacer del conocimiento del Comisionado Ponente del asunto previo a la notificación del posible desechamiento.

Cabe señalar que el desechamiento referido en el presente inciso, se deberá realizar de manera preferente dentro de los 7 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para atender la prevención.

- II. Que una vez desahogada la etapa de revisión documental, se procederá a la fase de Dictaminación, en la cual se deberá observar lo siguiente:

- a) Que, para la etapa de Dictaminación en los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas Técnicas, estas últimas deberán llevar a cabo el análisis que corresponda de conformidad con la Normatividad Aplicable,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cuyo resultado y conclusiones deberán ser plasmados en el Dictamen u Opinión de tipo Técnico que al efecto remitan a la Unidad Jurídica, así como al equipo de las Ponencias a efecto de que se emitan los comentarios y observaciones correspondientes.

Hecho lo anterior, el asunto será presentado para consideración de los Comisionados en una reunión de trabajo Técnica-Jurídica **(en adelante, Reunión Técnica-Jurídica)** con la debida antelación, acompañado de la documentación soporte, ello de conformidad con el procedimiento de gestión interna que al efecto emita el Comisionado Presidente o su suplente vía oficio de instrucción a las Unidades Administrativas de la Comisión.

- b) Que, para la etapa de Dictaminación en los asuntos cuyo desahogo sean competencia de la Direcciones Generales de la Unidad Jurídica, la mismas serán las encargadas de realizar el análisis correspondiente de conformidad con la Normatividad Aplicable, cuyo resultado y conclusiones deberán ser plasmados en el Dictamen que al efecto remita al equipo de las Ponencias a efecto de que se emitan los comentarios y observaciones correspondientes.

Hecho lo anterior, el asunto será presentado para consideración de los Comisionados en una Reunión Técnica-Jurídica con la debida antelación, acompañado de la documentación soporte, ello de conformidad con el procedimiento de gestión interna que al efecto emita el Comisionado Presidente o su suplente vía oficio de instrucción a las Unidades Administrativas de la Comisión.

- III. Que una vez desahogada la etapa de Dictaminación y en cumplimiento a las conclusiones a las cuales se arriben como resultado de la Reunión Técnica-Jurídica y de conformidad con el procedimiento de gestión interna que al efecto emita el Comisionado Presidente o su suplente vía oficio de instrucción a las Unidades Administrativas de la Comisión, se deberá observar lo siguiente:

- a) Que en los asuntos en los cuales la Normatividad Aplicable considere la existencia de la figura jurídica de "afirmativa ficta", y así se haya concluido en la Reunión Técnica-Jurídica, se podrá contemplar la emisión de la Constancia a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello previa solicitud del sujeto regulado, para lo cual se deberá contar con la validación de la Unidad Jurídica respecto de su procedencia.

Sobre el particular, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión deberá informar de manera inmediata al Comisionado Presidente, así como al Comisionado Ponente respecto de su emisión, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Que en los asuntos en que conforme a la Normatividad Aplicable resulte procedente la "negativa ficta" deberá contemplar la emisión de las acciones a las cuales se haya arribado como parte del desahogo de la Reunión Técnica-Jurídica, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas.

CUARTO.- Que el procedimiento referido en el Considerando TERCERO, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo, no será aplicable para temas relacionados con los Procedimientos Administrativos de Sanción y/o asuntos que impliquen aspectos con alto riesgo contencioso.

QUINTO.- Que, en los casos o supuesto no previstos en el presente Acuerdo, la Comisión podrá adoptar las medidas que considere necesarias a efecto de atender todos aquellos asuntos concernientes a sus atribuciones, ello a efecto atender a las bases establecidas en el artículo 39 de la LORCME.

SEXTO.- Que derivado de lo señalado en el Considerando TERCERO, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que en el supuesto de que no se cumpla con el quorum requerido para sesionar, estas Unidades apliquen el procedimiento referido en el Considerando TERCERO de conformidad con el procedimiento interno que al efecto instruya el Comisionado Presidente o su suplente.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO.- Instruir a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se apeguen a lo establecido en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Instruir al Comisionado Presidente o su suplente, en su caso, a efecto de asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas.

Por lo anterior, deberá emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a todas las Unidades Administrativas de esta Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.E.94.006/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**